

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandantes	Tisbey Cogollo Doval y otros
Demandados	Víctor Manuel Giraldo Hurtado y otros
Radicado	05001-31-03-011-2022-00015-00
Decisión	Requiere abogado; y tiene notificado por conducta concluyente

1. Previo a reconocerle personería al Abg.^{do} Juan Camilo Sierra Castaño para actuar a nombre y representación judicial de la Compañía Mundial de Seguros S. A., se le requiere para que aporte al plenario una nota notarial actualizada que certifique que el poder otorgado mediante la escritura pública n.º 4080 del cuatro de marzo de dos mil veinte, de la Notaría Veintinueve de Bogotá D. C., todavía no ha sido reformado, revocado o renunciado.

Se exige lo anterior porque la nota obrante en el expediente data del once de marzo de dos mil veinte, y la anotación en el certificado comercial se considera insuficiente para constatar la vigencia del apoderamiento (arch. 031, págs. 48 y 114).

2. Se le reconoce personería al Abg.^{do} Juan Pablo Alzate Arcila, portador de la T. P. n.º 156.127, para que represente los intereses de la codemandada Aerotaxi S. A. al interior de este proceso, según el poder especial otorgado (arch. 037).

De conformidad con el inciso 2.º del artículo 301 del Código General del Proceso, a Aerotaxi S. A. se tiene notificada por conducta concluyente de las providencias que hayan sido proferidas en el proceso, inclusive del auto admisorio, a partir de la fecha en que se notifique este auto de personería. Por Secretaría, compártasele el vínculo de acceso al expediente en secretaria@aerotaxisa.com.co y juanalzateabogado@hotmail.com en los tres días siguientes, vencidos los cuales empezarán a correr los términos de ejecutoria y de traslado, según el artículo 91 ibídem, sin perjuicio de los escritos que ya militan dentro del plenario.

3

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b288e7a40925930028e80c8b2aef0b38aae30645ff4c96927118dadfb3c498b**

Documento generado en 05/12/2022 10:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>